



Política de conflictos de intereses

I. Introducción

Capital Com Group Ltd (la «**Compañía**», «**nosotros**», «**Capital Com**») es una Empresa de inversión de Chipre (la «**CIF**») regulada por la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre (la «**CySEC**») para la prestación de servicios de inversión y auxiliares bajo el número de licencia 463/25 y registrada en la República de Chipre. Nuestra dirección comercial y domicilio social se encuentra en Vasileiou Makedonos, 8, Kinnis Business Center, 2.ª planta, 3040, Limasol, Chipre.

II. Finalidad y marco legal

Basándose en los requisitos reglamentarios, la Compañía deberá establecer, implementar y mantener una política de conflictos de intereses eficaz, establecida por escrito y adecuada al tamaño y organización de la empresa, así como a la naturaleza, escala y complejidad de su negocio.

Por lo tanto, el propósito de esta Política de conflictos de intereses es describir los principios y mecanismos establecidos por la Compañía para identificar y gestionar de forma responsable, controlar y, cuando sea necesario, divulgar los conflictos de intereses que surjan en relación con nuestro negocio.

Esta Política está diseñada para garantizar que Capital Com actúe con honestidad, equidad y profesionalidad, y en el mejor interés de sus clientes, de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Esta Política no tiene por objeto crear derechos u obligaciones frente a terceros que no existirían en ausencia de la misma.

Esta Política analiza las principales fuentes de conflictos de intereses que pueden surgir; no obstante, es posible que no cubra todas las eventualidades y circunstancias que puedan encontrarse.

III. Ámbito de aplicación

La Política se aplica a todas las personas pertinentes, tal como se definen en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 (el «**Reglamento Delegado 565**»), incluidos directores, directivos, empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a la Compañía por control (las «**personas pertinentes**»), y se refiere a todas las interacciones con los clientes o entre un cliente y otro, entre los clientes y una persona pertinente, o entre los departamentos de Capital Com, que puedan surgir en el curso de la prestación de cualquier servicio de inversión y auxiliar, o combinaciones de los mismos, incluidos los causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la empresa y otras medidas de incentivo que afecten negativamente a los intereses de los clientes de la Compañía.

IV. Nuestro modelo de negocio

Esta Política se aplica a todos los instrumentos financieros ofrecidos por la Compañía. Para los contratos por diferencias (los «**CFD**») y las opciones knock-out (las «**KO**»), la Compañía ejecuta las órdenes de los clientes como principal, mediante la negociación por cuenta propia. Para las «Acciones» (tal como se definen en el Anexo 1 de esta Política), ya que estas se definen en el Anexo 1 de este documento de política, la Compañía recibe y transmite las órdenes de los clientes a un corredor ejecutor (incluso a través de tecnología de terceros y acuerdos de ejecución), lo que puede implicar relaciones comerciales y dependencias de ejecución.

V. Identificación de un conflicto de intereses

Capital Com define un conflicto de intereses como cualquier situación en la que la Compañía o un individuo se encuentren en posición de explotar una

capacidad profesional u oficial de alguna manera para obtener un beneficio corporativo o personal.

Por ejemplo, existe un conflicto de intereses si hay una posibilidad de que los intereses personales de un empleado choquen con sus deberes fiduciarios. Puede existir un conflicto de intereses incluso si no se produce ningún acto poco ético o inadecuado, siempre que exista la posibilidad de que se aparente una irregularidad, lo que puede socavar la confianza en la Compañía.

Las partes afectadas en caso de surgir un conflicto de intereses pueden ser la Compañía, los asociados de la Compañía (que podrían ser entidades del grupo, proveedores de servicios y/o filiales), nuestros empleados o nuestros clientes. Más concretamente, puede surgir un conflicto de intereses entre:

- nuestro cliente y nosotros;
- dos de nuestros clientes;
- nosotros y nuestros empleados;
- nuestro cliente y nuestro empleado/directivo;
- nuestros departamentos;
- nuestros clientes y nuestros asociados;
- nosotros y nuestros asociados.

Si bien no es factible definir con precisión ni crear una lista exhaustiva de todos los conflictos de intereses pertinentes que puedan surgir, dada la naturaleza, escala y complejidad actuales de las actividades de la Compañía, la siguiente lista incluye circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a un conflicto de intereses que entrañe un riesgo sustancial de perjuicio para los intereses de uno o varios de nuestros clientes:

- (a) Capital Com o una persona pertinente, o un asociado, o una persona vinculada (in)directamente por control a Capital Com, tiene probabilidades de obtener un beneficio financiero, o de evitar una pérdida financiera, a expensas de nuestro cliente;
- (b) Capital Com o una persona pertinente, o un asociado, o una persona vinculada (in)directamente por control a Capital Com,

- tiene un interés en el resultado de un servicio prestado a nuestro cliente, o de la operación realizada en nombre de nuestro cliente, que es distinto del interés del cliente en ese resultado;
- (c) Capital Com utiliza corredores terceros, centros de ejecución u otros intermediarios para la ejecución de operaciones con acciones, cuyos intereses o acuerdos de ejecución pueden diferir de los del cliente;
 - (d) Capital Com o una persona pertinente, o un asociado, o una persona vinculada (in)directamente por control a Capital Com, tiene un incentivo financiero o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes sobre los intereses de otro cliente;
 - (e) Capital Com o una persona pertinente, o un asociado, o una persona vinculada (in)directamente por control a Capital Com, ejerce la misma actividad que nuestro cliente;
 - (f) Capital Com o una persona pertinente, o un asociado, o una persona vinculada (in)directamente por control a Capital Com, recibe o recibirá de una persona distinta de nuestro cliente un incentivo en relación con un servicio prestado a nuestro cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o tarifa estándar por dicho servicio;
 - (g) Capital Com ofrece diferentes tipos de instrumentos financieros y, por lo tanto, puede tener un incentivo para promocionar ciertos productos sobre otros;
 - (h) Capital Com o sus proveedores terceros ejercen discrecionalidad en el procesamiento de acciones corporativas en relación con las Acciones, incluyendo dividendos u otras distribuciones.

Al evaluar los conflictos de intereses, la Compañía considera tanto los conflictos potenciales como los conflictos inherentes a la estructura de ciertos servicios prestados. En particular, cuando la Compañía presta servicios como principal o depende de acuerdos de ejecución con terceros, surgen ciertos conflictos como consecuencia natural del modelo de negocio. La existencia de tales conflictos estructurales no significa por sí

misma que los intereses de los clientes se vean afectados negativamente; no obstante, se identifican y gestionan de conformidad con esta Política.

Además, dado nuestro modelo de negocio, pueden surgir conflictos específicos, en particular en relación con:

- (a) Actuación como contraparte/creador de mercado para CFD y opciones knock-out: cuando el beneficio o la pérdida de la Compañía puede ser opuesto al beneficio o la pérdida del cliente en la misma operación (es decir, la Compañía puede obtener beneficios cuando un cliente pierde, y puede incurrir en pérdidas cuando un cliente obtiene beneficios). Esta característica estructural del modelo de negocio de la Compañía da lugar a un conflicto de intereses, ya que el resultado financiero de la Compañía puede estar directamente vinculado al resultado financiero de la operación del cliente.
- (b) Establecimiento de precios y parámetros de ejecución para CFD y opciones knock-out: la Compañía podrá determinar o influir en los precios, spreads y otros parámetros de ejecución (incluso en condiciones de mercado de tensión), lo que puede afectar al precio al que se ejecutan y/o cierran las órdenes de los clientes. En particular, durante los periodos de mayor volatilidad del mercado, reducción de la liquidez o perturbación del mercado, los spreads pueden ampliarse y la ejecución puede producirse a precios que difieran de los observados en el mercado subyacente. Esto puede crear el riesgo de que los clientes reciban resultados de ejecución menos favorables de lo esperado.
- (c) Gestión de riesgos y cobertura: la Compañía puede cubrir (o no cubrir) su exposición agregada derivada de las posiciones de los clientes, y el momento y la forma de dicha cobertura pueden crear un conflicto potencial entre los intereses de gestión de riesgos de la Compañía y los resultados individuales de los clientes. Si bien dicha actividad de cobertura se lleva a cabo de acuerdo con los principios internos de gestión de riesgos, el momento y el alcance de la cobertura pueden influir en la exposición global de la Compañía y pueden dar lugar a un conflicto potencial entre la estrategia de gestión de riesgos de la Compañía y los intereses de los clientes individuales.

- (d) Margen, cierre y eventos de activación/stop (cuando sea aplicable): cuando la Compañía aplica requisitos de margen y puede cerrar o cerrar parcialmente las posiciones de acuerdo con los términos contractuales (incluyendo debido a insuficiencias de margen), lo cual puede ocurrir en un momento y a un precio que pueden ser adversos para el cliente, especialmente durante mercados volátiles o de baja liquidez. En mercados de movimiento rápido, los controles de margen automatizados y los mecanismos de cierre pueden activarse rápidamente y a precios que pueden ser adversos para el cliente, especialmente cuando la liquidez es limitada.
- (e) Transmisión de órdenes para Acciones a través de terceros: la Compañía puede tener dependencias comerciales y operativas con terceros para el enrutamiento de órdenes, la calidad de la ejecución, la liquidación y el procesamiento de acciones corporativas; dichos terceros pueden tener sus propios intereses, tarifas, lógica de enrutamiento y restricciones que pueden afectar a los resultados de la ejecución. La Compañía puede tener relaciones comerciales y operativas con tales terceros, que pueden incluir acuerdos sobre tarifas o dependencias tecnológicas. Tales relaciones pueden dar lugar a un conflicto potencial entre los intereses comerciales de la Compañía y el interés del cliente en obtener resultados óptimos de ejecución y procesamiento.

Aunque la Compañía adopta medidas diseñadas para evitar que estos conflictos afecten negativamente a los clientes, ciertos conflictos son inherentes a la naturaleza de los servicios prestados y no pueden eliminarse por completo.

*Los ejemplos anteriores son solo áreas indicativas de posibles conflictos de intereses.

VI. Gestión de conflictos de intereses

Capital Com ha establecido y mantiene mecanismos organizativos y administrativos adecuados diseñados para evitar que los conflictos de intereses afecten negativamente a los intereses de sus clientes.

Cuando se identifican conflictos de intereses, Capital Com toma medidas razonables para gestionar y controlar tales conflictos a fin de garantizar un trato justo a los clientes. Estas medidas son proporcionadas a la naturaleza, escala y complejidad del negocio de la Compañía e incluyen, cuando procede, lo siguiente:

A. Medidas generales

Las siguientes medidas se diseñaron para garantizar que los conflictos de intereses se identifiquen, evalúen y supervisen de forma continua, y que la Compañía actúe de conformidad con su obligación de actuar con honestidad, equidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes:

- a) mecanismos de gobernanza y supervisión por parte de la alta dirección y las funciones de control;
- b) identificación y revisión periódica de escenarios de conflicto relacionados con productos, servicios, relaciones con terceros y remuneración;
- c) mantenimiento de un registro de conflictos de intereses, el cual se revisa al menos anualmente, o con mayor frecuencia cuando se produzcan cambios sustanciales en el negocio, los productos o los servicios de la Compañía;
- d) políticas sobre mejor ejecución y gestión de órdenes (incluyendo la supervisión de los acuerdos de ejecución con terceros utilizados para las operaciones con Acciones); y
- e) controles destinados a garantizar un trato justo a los clientes, incluyendo la supervisión de los resultados y el análisis de reclamaciones/incidentes cuando proceda.

B. Independencia

Pueden surgir situaciones en las que sea apropiado gestionar los conflictos de intereses exigiendo a nuestros empleados que se adhieran y observen un cierto grado de independencia. Capital Com ha adoptado las siguientes medidas para garantizar el grado de independencia necesario:

- a) medidas para prevenir o controlar el intercambio de información entre las personas pertinentes que participen en actividades que impliquen un riesgo de conflicto de intereses (es decir, mediante el establecimiento de una muralla china, procedimientos que rigen el acceso a los datos personales);
- b) supervisión separada de las personas pertinentes cuyas funciones principales consistan en llevar a cabo actividades en nombre de los clientes, o prestarles servicios, cuyos intereses puedan entrar en conflicto, o que de otro modo representen intereses diferentes que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la Compañía;
- c) eliminación de cualquier vínculo directo entre la remuneración de las personas pertinentes dedicadas principalmente a una actividad y la remuneración de otras personas pertinentes dedicadas principalmente a otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con dichas actividades;
- d) medidas para prevenir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona pertinente lleva a cabo los servicios o actividades (p. ej., establecimiento del principio de cuatro ojos en la supervisión de nuestras actividades);
- e) medidas para prevenir o controlar la participación simultánea o secuencial de una persona pertinente en servicios o actividades separados, cuando dicha participación pueda perjudicar la gestión adecuada de los conflictos de intereses (p. ej., separación de la recepción y transmisión de órdenes de los servicios de inversión de negociación por cuenta propia).

Cuando la Compañía actúa como principal (es decir, para CFD y opciones knock-out), aplicamos controles adicionales destinados a mitigar los conflictos entre (i) las funciones de negociación y contratación y (ii) las funciones de atención al cliente, incluyendo barreras de información y mecanismos de gobernanza para respaldar la supervisión independiente

de las actividades de contratación. En este contexto, la Compañía aplica mecanismos adicionales de gobernanza y supervisión, incluyendo la supervisión de las metodologías de fijación de precios, la revisión periódica de los resultados de ejecución y la segregación de responsabilidades entre las funciones de negociación y contratación, así como con las funciones de atención al cliente, con el fin de mitigar el impacto de los conflictos estructurales inherentes al modelo basado en la actuación como principal.

Cuando las órdenes de los clientes sobre Acciones se transmiten a terceros, la Compañía aplica la diligencia debida, salvaguardias contractuales y mecanismos de supervisión continua destinados a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de mejor ejecución y el trato justo a los clientes.

C. Operaciones personales de los empleados

La Compañía ha introducido políticas y procedimientos específicos relacionados con las operaciones personales de sus empleados, incluyendo los instrumentos financieros ofrecidos a los clientes, tales como CFD, opciones knock-out y Acciones (tal como se definen en el Anexo 1 de esta Política), ya que estas se definen en el Anexo 1 de este documento de política. Todos los empleados de la Compañía conocen las restricciones sobre operaciones personales detalladas en dichas políticas y procedimientos, incluyendo, entre otros, la información clave que se resume a continuación. Los empleados de la Compañía que participen en la prestación de servicios de inversión u otras actividades no están autorizados a realizar operaciones personales que causen cualquiera de lo siguiente:

1. realizar una operación prohibida en virtud del artículo 9 de la Ley sobre abuso de mercado; y/o
2. hacer un uso indebido o provocar la divulgación inadecuada de información confidencial; y/o
3. realizar una operación que pueda entrar en conflicto con cualquier obligación de la Compañía, o del empleado, establecida por ley.

Cuando nuestro empleado haya entrado en contacto con información que no esté a disposición del público para nuestros clientes o que no pueda deducirse fácilmente de la información que sí lo esté, los empleados no deberán actuar ni realizar operaciones personales o comerciales, a menos que actúen de buena fe y en el curso ordinario de nuestros servicios a nuestros clientes, o en nombre de cualquier otra persona, incluida la Compañía.

Los empleados tampoco deberán revelar ninguna opinión que no sea en el curso normal de los negocios, si es probable que la persona a la que se le da la opinión realice una operación contraria a lo anterior. Asimismo, el empleado no deberá proporcionar asesoramiento ni facilitar a nadie información alguna que no sea en el curso adecuado de su empleo, especialmente si está claro que la persona que recibe dicha información asesorará a un tercero que podría adquirir o enajenar instrumentos financieros con los que se relacione esa información.

Cualquier orden de un cliente que haya sido transmitida a cualquier empleado de la Compañía no deberá ser revelada a un tercero. Un empleado de la Compañía que tenga conocimiento de una posible orden de un cliente no deberá realizar una operación personal que sea idéntica a la orden del cliente, si esto causa un conflicto de intereses.

D. Prácticas de remuneración

La Compañía reconoce que la remuneración es un factor que puede influir en la conducta de sus empleados. La Compañía dispone de políticas y procedimientos de remuneración que establecen una gobernanza adecuada para evitar estructuras de remuneración que puedan incentivar a los empleados a actuar en contra de sus responsabilidades o de los requisitos reglamentarios. La política respectiva se ha diseñado de tal manera que no cree un conflicto de intereses que pueda llevar a las personas pertinentes a favorecer sus propios intereses o el interés de la Compañía en perjuicio potencial de cualquier cliente.

En particular, buscamos evitar estructuras de remuneración que creen incentivos indebidos para alentar a los clientes a operar en exceso, a abrir o mantener posiciones apalancadas, o a elegir productos que no estén alineados con sus intereses.

E. Costes y tarifas

La Compañía proporciona a sus clientes información adecuada y a su debido tiempo con respecto a todos los costes y tarifas asociados a sus servicios, de conformidad con los requisitos reglamentarios aplicables. Los detalles pertinentes pueden consultarse en el sitio web de la Compañía.

F. Incentivos

La Compañía ha establecido políticas y procedimientos para los casos en los que la Compañía pueda pagar y/o recibir incentivos (p. ej., tarifas y/o comisiones y/o cualquier beneficio no monetario hacia y/o desde terceros). Capital Com garantiza que solo aceptará y/o pagará tales tarifas y/o comisiones y/o cualquier beneficio no monetario hacia y/o desde cualquier tercero bajo su propia creencia razonable de que tales beneficios mejorarán la calidad del servicio ofrecido a sus clientes y no perjudicarán nuestro deber de actuar en el mejor interés de nuestros clientes.

En particular, la Compañía trabaja con terceros (incluyendo, entre otros, afiliados) que remiten clientes potenciales a la Compañía, y paga una remuneración a tales personas en relación con las actividades de presentación de clientes. Tales pagos constituyen incentivos a efectos de los requisitos aplicables de la MiFID II y están sujetos a la evaluación de mejora de la calidad establecida anteriormente. La remuneración de los afiliados podrá estructurarse sobre una base de coste por adquisición o sobre una base de pago de tarifa fija y es abonada únicamente por la Compañía; no se repercute ningún coste al cliente ni se deduce de su cuenta. La Compañía ha evaluado, y continúa supervisando, tales acuerdos de remuneración para garantizar que están diseñados para

mejorar la calidad del servicio prestado a los clientes y no crean incentivos que no estén alineados con los mejores intereses de los clientes.

VII. Divulgación de conflictos de intereses

Cuando las medidas adoptadas por la Compañía para gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con una confianza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, Capital Com procederá a la divulgación de los conflictos de intereses ante usted como cliente.

Antes de realizar una operación o prestar un servicio a un cliente, la Compañía deberá divulgar cualquier conflicto de intereses real o potencial. La divulgación se realizará con la antelación suficiente y en un soporte duradero, e incluirá detalles suficientes (teniendo en cuenta la naturaleza del cliente) para permitirle tomar una decisión informada respecto a los servicios de la Compañía en cuyo contexto surja el conflicto de intereses.

Se dará a los clientes la oportunidad de decidir si desean o no continuar su relación con nosotros sin obstáculos irrazonables.

La divulgación es una medida de último recurso, que se utilizará únicamente en las ocasiones mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2014/65/UE (la «**MiFID II**»).

Cuando le proporcionamos una divulgación de conflicto específica, esto significa que, para el servicio y las circunstancias pertinentes, los mecanismos organizativos y administrativos adoptados por la Compañía para prevenir o gestionar el conflicto de intereses no son suficientes para garantizar, con una confianza razonable, que se evitará el riesgo de perjuicio para sus intereses.

Contenido de una divulgación de conflicto específica (lo que usted recibirá):

Cualquier divulgación específica describirá, de manera suficientemente detallada y teniendo en cuenta su categorización de cliente, al menos:

- (a) el conflicto o conflictos de intereses específicos que han surgido (o que pueden surgir) en la prestación del servicio de inversión y/o auxiliar pertinente;
- (b) la naturaleza general y la fuente o fuentes del conflicto o conflictos;
- (c) los riesgos clave para usted que puedan surgir como consecuencia del conflicto o conflictos (por ejemplo, el riesgo de recibir condiciones de ejecución menos favorables, el riesgo de precios/spreads adversos, el riesgo de resultados adversos vinculados al momento del cierre en mercados volátiles u otros riesgos pertinentes dependiendo del servicio); y
- (d) las acciones y medidas que hemos tomado para mitigar los riesgos, y cualquier riesgo residual que pudiera permanecer.

Tras una divulgación específica, usted podrá decidir si procede con el servicio/operación pertinente. Si decide no proceder, podrá abstenerse de realizar el pedido o de utilizar el servicio pertinente y/o podrá solicitar más información a través de nuestros canales de asistencia.

VIII.Mantenimiento de registros

La Compañía mantiene y desarrolla periódicamente un registro de los servicios de inversión o auxiliares o de las actividades de inversión realizadas por la Compañía o en su nombre en los que haya surgido o, en el caso de un servicio en curso, pueda surgir un conflicto de intereses que entrañe un riesgo sustancial de perjuicio para los intereses de uno o varios clientes. La documentación, que incluirá, entre otros elementos, lo siguiente, se conservará durante un periodo mínimo de 5 (cinco) años:

- 1. esta Política, incluyendo cualquier variación funcional si fuera aplicable;
- 2. el registro de conflictos de intereses;

3. detalles de cualquier trabajo de revisión realizado (incluyendo cualquier decisión tomada sobre la gestión de conflictos);
4. cualquier otra documentación utilizada para demostrar la gestión de los conflictos de intereses.

Cuando se proporciona una divulgación de conflicto específica a un cliente, registramos la divulgación y las circunstancias pertinentes en nuestros registros internos, de conformidad con los requisitos aplicables.

IX. Actualizaciones de la política

La Compañía se reserva el derecho de revisar y/o enmendar esta política y estos acuerdos periódicamente. En caso de que modifiquemos sustancialmente esta Política, se notificará a los clientes activos de acuerdo con los términos y condiciones de la Compañía.

Cualquier consulta sobre la aplicación de esta política en relación con cualquier aspecto de los conflictos de intereses deberá dirigirse a la función de cumplimiento en compliance.eu@capital.com.

Política de conflictos de intereses - Versión 2 - junio de 2026

Anexo 1 - Definiciones

«**ADR**» significará American Depository Receipts.

«**CFD**» significará Contrato por diferencias.

«**CIF**» significará una empresa de inversión de Chipre.

«**Cliente(s)**» o «**usted**» significará la persona física o jurídica, o la unión de personas o masa de activos carente de personalidad jurídica que sean clientes de Capital Com.

«**Compañía**» o «**nosotros**» o «**Capital Com**» significará Capital Com Group Ltd.

«**Comisión de Valores y Bolsa de Chipre**» o la «**Comisión**» o la «**CySEC**» significará la Comisión de Valores y Bolsa de Chipre.

«**Reglamento Delegado 565**» significará el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

«**ETC**» significará Exchange Traded Commodities.

«**ETF**» significará fondos cotizados.

«**ETN**» significará Exchange Traded Notes.

«**KO**» significará Opciones Knock-Out.

«**Ley 87(I)/2017**» significará la Ley de servicios y actividades de inversión y de mercados regulados de 2017.

«**MiFID II**» significará la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

«**Acciones**» significará **valores** negociables tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 44, de la MiFID II, incluyendo, entre otros, acciones, ADR, ETF, ETN y ETC. La Compañía comercializa Valores negociables bajo el nombre comercial de «Acciones».